



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer. **Buga, Abril veintisiete (27) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- (MÍNIMA)
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ZABALA. C.C 14.875.648.
CESIONARIO DEL SEÑOR JULIAN GERARDO TORO.
DEMANDADO: STELLA CÁRDENAS VÁSQUEZ. C.C 29.864.458
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00029-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 592

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso, se atiende escrito de contestación de la demanda y exceptivas de mérito, presentadas por el apoderado judicial de la demandada, señora **STELLA CÁRDENAS VÁSQUEZ**, con el fin de resolver lo pertinente.

El estudio de la demanda, será bajo las disposiciones legales establecidas en el estatuto procesal vigente y premisas establecidas en el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, en armonía con el C. G. del P.

Es así, que revisada la misma conforme a los numerales primero y quinto del artículo 96 e inciso segundo del artículo quinto del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República de Colombia, se impone la inadmisión por los motivos a saber:

- a). Tratándose de poder especial los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, ello incluye precisar la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, inscrito en el Registro Nacional de abogados, de tal manera que no se cumple con la condición de ser un poder especial.
- b). Por no contener el escrito de contestación de la demanda, el lugar del domicilio, dirección física y canal digital donde recibirán notificaciones personales la señora **STELLA CÁRDENAS VÁSQUEZ** y su apoderado judicial.

Los defectos anotados, imponen el decreto de la inadmisión de la contestación de la demanda y excepciones, para que se subsane dentro del término legal, so pena de rechazo. Por lo anterior el Juzgado.

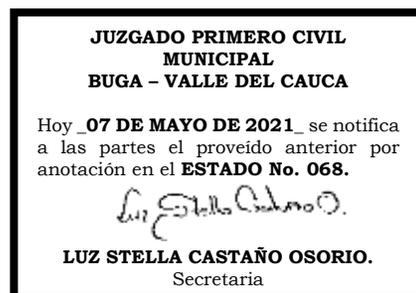
RESUELVE:

1º. INADMITIR la **CONTESTACIÓN** de la demanda presentada por el apoderado judicial de la señora **STELLA CÁRDENAS VÁSQUEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído (Artículo 96 del C.G. del P.)

2º. CONCEDER a la parte demandada, cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

Mariela R





Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7e0724ab33b377f31616145ec132b7b04c5aba3a08ff82506efe6afde222ceb

Documento generado en 06/05/2021 08:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**